

PÚBLICO

C.P. LEBU ORD. N° 12.600/08/ VRS.

**HABILITA LA OPERACIÓN DEL
ATRACADERO PESQUERO ARTESANAL
FISCAL, COMUNA DE LEBU.**

LEBU, 09 SEPTIEMBRE 2020

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. N° 2.222, de 1978 y sus modificaciones, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y Establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018; la Resolución C.P. LEBU ORD. N° 12.600/7/Vrs., de fecha 21 de agosto de 2020, que aprueba el Informe de Operación Atracadero Pesquero Artesanal Fiscal y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

R E S U E L V O:

1.- HABILÍTASE, la operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Atracadero Pesquero Artesanal Fiscal.

b.- Descripción General.

La referida instalación, es una Infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal que tiene por objeto el apoyo a la pesca artesanal de Lebu, mediante el atraque, desatraque, carga y descarga de naves menores y sus tripulantes, hasta 49,9 toneladas de Arqueo Bruto.

El atracadero pesquero, se divide en dos zonas, losa principal y zona mixta (fondeo/descarga), sin embargo, en ambas zonas se cuenta con diferentes servicios de operación para las diferentes maniobras y/u operación de embarcaciones pesqueras artesanales.

c.- Ubicación Geográfica.

Se encuentra emplazado en la ribera Norte del Río Lebu, en la Comuna de Lebu, Provincia de Arauco, Región del Biobío, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 37° 36' 03,00" S.
Longitud : 073° 39' 20,00" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 6131, Edición 2019.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias.

Administrador: Federación de Organizaciones Pescadores Artesanales de Lebu.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

Al interior del Rio Lebu no existen puntos autorizados para el fondeo. Sin embargo, el mejor fondeadero en el Puerto de Lebu, se encuentra sobre una línea que une las puntas Millaneco y Tucapel, como a un tercio de la distancia de esta última, en 14 a 16 metros de agua, sobre lecho de arena.

Asimismo, se recomiendan otros fondeaderos, todos tomados desde el faro Tucapel:

- Al 082° y a 1.040 metros.
- Al 078° y a 530 metros.
- Al 080° y a 780 metros.

La profundidad del puerto aumenta a medida que se acerca al rodal Guapi; pero en caso de mal tiempo al Norte, el espacio que tendría la embarcación para gobernar en aquel sitio es reducido, de manera que no debe preferirse esta zona para fondear sobre los puntos anteriormente indicados.

Cuarentena: El fondeadero para los buques declarados en cuarentena, se halla al 034° y a 6,6 cables del faro Punta Tucapel.

g.- Límites del Puerto.

Línea que une Punta Millaneco (Latitud: 36° 34' 45" S. y Longitud: 072° 38' 42" W.), y el Faro Punta Tucapel (Latitud: 37° 35' 30" S. y Longitud: 073° 40' 06 W.).

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 6131, Edición 2019.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

1) Dirección y velocidad del viento predominante:

Los vientos predominantes en la zona, según la época, son los del 4to cuadrante en invierno, y los del 3er cuadrante en verano, no obstante, en esta última estación suelen soplar también los del cuarto cuadrante.

2) Dirección y velocidad de la corriente:

Las corrientes predominantes en el puerto son las que penetran por el canalizo entre la roca Guapi y la Punta Tucapel, que se dirige al Este, y la corriente del río, la cual tira constantemente hacia el Norte, alcanzando una velocidad máxima de 5 nudos. De la conjugación de ambas, resulta una corriente resultante en dirección NE, que es la que circula en el puerto.

3) Altura de la ola:

La mar en el Puerto de Lebu, en verano, es por lo general llana, pero se producen bravesas locales. Durante el invierno, la mar se torna movida, las grandes bravesas se levantan con vientos fuertes del N, NW y W, con marejadas en bahía entre los 3,5 y 4,5 metros.

4) Amplitud de la Marea:

No existe batimetría aprobada por el S.H.O.A. en el río Lebu, la carta SHOA 6131 edición 2019 considera una amplitud de marea en Sicigias 1,37 metros y Cuadraturas 0,52 metros en la Bahía de Lebu.

5) Tipo de Fondo:

Predomina la Arena, aunque hay en algunos sectores más cercanos a Punta Tucapel, donde el fondo es rocoso.

REF: Publicación S.H.O.A. N° 3001, Derrotero de la Costa de Chile, Volumen I.

i.- Sitios o Frentes de atraque y Boyas.

- Extensión : 744 metros.
- Orientación : 290° (Río Lebu, "aguas abajo").
- Bitas de amarre : 32 NR., en la Losa Principal.
43 NR., en la Zona Mixta (Fondeo/Descarga).
- Boyas de amarre : No hay.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Condiciones Límites para las Naves.

- Eslora máxima : 18 metros.
- Calado máximo : 3,0 metros.
- Manga máxima : 6,0 metros.
- Condiciones o restricciones : Naves hasta 50 toneladas de AB.

I.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

1) Atraque, desatraque, amarre, largada:

Para el ingreso al Rio Lebu, una vez pasada la barra, se deberá gobernar con rumbo 165° hasta el término del espigón marítimo, para posteriormente caer a babor a rumbo 125° verdadero, gobernando a medio canal el rio Lebu, hasta su sitio de amarre.

Para salir, se debe tomar los rumbos recíprocos hasta la salida de la barra, donde se deberá caer a estribor hasta rumbo 030° para dejar claros los bajos y rocas cercanas a Faro Punta Tucapel.

Se deberá considerar una velocidad máxima de 5 nudos para las maniobras de zarpe y recalada.

2) Bandas de Atraque:

Preferentemente banda de babor, proa al Este, en caso de faena de descarga o carga que por seguridad sea necesario, se autoriza banda de estribor.

3) Maniobras Simultáneas:

Para evitar cualquier interferencia que pueda afectar la seguridad, y en consideración a la gran cantidad de naves y movimientos que se efectúan durante las faenas de descarga de productos, se autorizaran maniobras simultaneas con el resguardo de seguridad de 2 esloras (36 metros app), con el fin de evitar abordajes. En situaciones de faenas simultaneas, tendrá preferencia la nave que deja libre el sitio de atraque.

4) Maniobras de Abarloamiento:

Autorizadas, según categoría de pesca artesanal que se indica:

- Esloras entre 12 y 15 metros: 07 naves máximo.
- Esloras entre 15 y 18 metros: 04 naves máximo.

5) Rancho de naves:

Los camiones que realicen el abastecimiento de combustible a las embarcaciones en la infraestructura portuaria de apoyo a la pesca artesanal, deben dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 160, de fecha 26 de mayo 2009, "Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos".

Se podrá realizar faenas de combustibles solamente a las lanchas que se encuentren como primera o segunda amarrada/abarloada a la instalación.

El armador o patrón será el responsable de establecer las medidas de seguridad a bordo de la nave, ya sea extintores, bandera "BRAVO" izada, verificar que no se realicen faenas en caliente en naves aledañas y que se

encuentre personal fumando en el área, informar el inicio y término de la faena. El conductor del camión que abastece de combustible líquido, controlado por el administrador de la instalación, será el responsable de establecer las medidas de seguridad en el muelle, ya sea extintores, delimitar el área de tránsito con conos, utilización de elementos reflectantes, verificar que no se realicen faenas en caliente en la cercanía y cualquier otra que deba cumplir según la reglamentación vigente.

m.- Ayudas a la Navegación.

- 1) Tipo de señal : Señal Costera.
Cantidad : 01.
Ubicación : Latitud: 37° 35',5 S. y Longitud: 073° 40',1" W., al 352° y 310 yardas de Punta Tucapel.

- 2) Tipo de señal : Señal lateral de Estribor.
Cantidad : 02
Ubicación : - Latitud: 37° 35',6 S. y Longitud: 073° 39',9" W., al 124° y 470 yardas de faro Punta Tucapel.
- Latitud: 37° 35',7 S. y Longitud: 073° 39',9" W., al 140° y 650 yardas de faro Punta Tucapel.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 6131, Edición 2019.

n.- Limitaciones Operacionales.

1) Maniobras:

Diurnas y nocturnas.

Sin embargo, no se recomienda en ningún caso los zarpes o recaladas durante la noche, sin conocimiento previo del estado de la barra y de los bancos del río, pues los rumbos para gobernar están sujetos a varios cambios y pueden vararse aun los botes a remo más pequeños, si no se toma el canal preciso.

2) Dirección y velocidad máxima del viento, para las siguientes maniobras y operaciones:

a.- Maniobras de atraque/amarre:

Cualquier dirección, máximo 25 nudos.

b.- Maniobras de desatraque/desamarre:

Cualquier dirección, máximo 15 nudos.

c.- Permanencia en sitio:

- Naves menores que se encuentren en atracadero, ante mal tiempo deberán permanecer atracadas.

- Naves mayores fondeadas en bahía, con viento N-NW sobre 15 nudos, deberán zarpar a capear mal tiempo al Golfo de Arauco.

d.- Ejecución de faenas de carga y/o descarga:

Dirección N-NW, máximo 20 nudos.

3) Dirección y velocidad máxima de la corriente, para las siguientes maniobras y operaciones:

Sin restricción.

4) Dirección y altura máxima de la ola, para las siguientes maniobras y operaciones:

Dirección N, NW y W, máximo 1,5 metros, para todo tipo de maniobras.

5) Visibilidad:

Para faenas en puerto, mínimo 10 metros, para zarpes y recaladas, 200 metros.

ñ.- Servicios de Apoyo a las Maniobras.

- 1) **Carta Náutica** : Carta SHOA N° 6131, Edición 2019.
- 2) **Uso de Prácticos** : No corresponde.
- 3) **Uso de Remolcadores** : No corresponde.

o.- Situaciones Especiales.

1) Acciones ante anuncio de tiempo variable:

Esta condición será establecida con o sin un aviso meteorológico especial, mientras se mantengan vientos superiores a 15 nudos e inferiores a 25 nudos. Esta condición será establecida por el Sr. Capitán de Puerto en virtud de la intensidad y dirección del viento predominante. Quedará prohibido el zarpe de naves fuera de los límites de la bahía de Lebu.

2) Acciones ante anuncio de mal tiempo:

(Viento entre 25 y hasta 35 nudos) Esta condición será establecida por la Capitanía de Puerto. Quedará prohibido el zarpe de naves y faenas de altura. Si las condiciones de seguridad no son favorables, se evaluará la suspensión de trabajos y todo tipo de faenas.

3) Acciones ante anuncio de temporal:

(Viento superior a 35 nudos): Se prohíbe todo tipo de movimientos y faenas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lebu.

4) Acciones ante anuncio de marejadas:

Esta condición será establecida cuando se encuentre vigente un aviso especial de marejadas y/o cuando las condiciones meteorológicas locales presentes lo ameriten y tendrá como restricción el zarpe de naves menores. Dada las características de las naves que operan en el puerto de Lebu, y dependiendo de la intensidad de la marejada, se podrán decretar prohibiciones parciales para los zarpes, considerando el arqueo de las naves.

p.- Otras Informaciones.

Informe de Operación Atracadero Pesquero Artesanal Fiscal, Comuna de Lebu, Julio 2020, aprobado por Resolución C.P. LEBU ORD. N° 12.600/7/VRS., de fecha 21 de agosto de 2020.

q.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Lebu.

- Dirección : Blanco Encalada N° 501, Lebu.
- Teléfonos : +56 41 2511158.
- Correo Electrónico : opercpleb@dgtm.cl.

Dirección de Obras Portuarias Región del Biobío.

- Dirección : Av. Prat N° 501, Piso N° 4, Concepción.
- Teléfono : +56 41 2852002.
- Correo Electrónico : Jimena.arismendi@mop.gov.cl.

Federación de Organizaciones Pescadores Artesanales de Lebu.

- Representante Legal : Sr. Juan BRAVO Fernández.
- Teléfonos : +56 41 2328202.
- Correo Electrónico : puertopesquerolebu@gmail.com.

r.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto Estime de Interés.

1) El Administrador del Atracadero Pesquero Artesanal Fiscal, deberá:

- Dictar las instrucciones específicas, para regular el ingreso, tránsito y operación de vehículos, en concordancia con su reglamento interno y con las medidas de seguridad emanadas de la Autoridad Marítima Local.
- Señalizar las áreas de tránsito peatonal dentro del recinto.
- Adoptar las medidas necesarias, para que los usuarios de la infraestructura portuaria den estricto cumplimiento a la presente resolución.
- Mantener los equipos de iluminación, objeto asegurar su correcto funcionamiento, quedando prohibido conectarse de manera irregular al sistema de alumbrado.

- 2) Todo vehículo que ingrese al recinto pesquero, deberá contar con toda la documentación vigente (tanto del conductor como del vehículo), además de no exceder una velocidad de 20 km/horas, dando cumplimiento a la Ley 18.290 (Ley de tránsito). Infringir lo señalado anteriormente, será causal suficiente para dejar al infractor a disposición del tribunal de justicia competente en la materia.
- 3) Durante la operación de embarque/desembarque desde vehículos autorizados, se prohíbe la circulación de peatones.
- 4) Ante la aproximación de un vehículo de emergencia, todos los demás vehículos, tengan o no el derecho preferente de paso, le cederán el derecho a vía en la forma más amplia posible.
- 5) Conforme a disposiciones del Servicio Nacional de Pesca, el atracadero pesquero artesanal está autorizado para el desembarque de recursos hidrobiológicos.
- 6) El amarre de las naves menores se deberá realizar sólo en bitas, elementos diseñados para dicho propósito, quedando estrictamente prohibido amarrarse a cualquier otro componente, tales como barandas, defensas, postes de luz, etc.
- 7) Todas las personas involucradas en las faenas, incluidas las dotaciones de las embarcaciones menores, deberán contar con los elementos mínimos de seguridad, considerándose esencial el uso de chaleco salvavidas, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, casco, guantes, elementos de protección solar y gafas cuando corresponda, los que serán proporcionados por los respectivos empleadores/armadores.
- 8) Por seguridad, no se permitirá la permanencia y el amarre de naves en la zona determinada como Losa Principal, la cual estará destinada principalmente para la transferencia de carga y descarga de las naves y tripulación. El Operador será el encargado de determinar la extensión de esta área, solicitando las modificaciones de la presente resolución en caso sea necesario.
- 9) Se deberá tener presente en todo momento que la operación de carga y/o descarga a través de camiones o vehículos menores se ejecutará con el máximo de precauciones en el frente de atraque, debiendo el operador determinar un área de seguridad en la cual se prohibirá el tránsito de vehículos.
- 10) Toda mejora, modificación o cambio que desee realizar en la infraestructura portuaria, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Portuarias.
- 11) Todo daño a la propiedad pública o privada será de responsabilidad de quienes los provoquen, debiendo asumir los costos de su reparación y acciones legales contempladas en el Código Penal y sus modificaciones, previa comprobación de lo ocurrido, por parte de la Autoridad que corresponda.

- 12) La Autoridad Marítima Local, en uso de sus atribuciones, podrá detener o suspender las faenas, cuantas veces sea necesario, con el fin de garantizar el cumplimiento cabal de las medidas de seguridad establecidas.
- 13) Todo trabajo a efectuar a bordo de las naves como parte de su mantenimiento, deberá ser efectuado dejando libre la zona de carga y descarga de naves, en conocimiento de la administración del recinto y cuando corresponda contar con la autorización de la Capitanía de Puerto (Soldadura, oxicorte, rancho, trabajos en motores).
- 14) Al igual que los vehículos, las grúas o plumas a utilizar durante las faenas de carga y descarga, deberán contar con sus mantenciones y permisos al día. Los equipos de transferencias, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° O-31/004, de fecha 31 de diciembre de 1995, en lo que respecta a inspecciones.
- 15) No está permitido bajo ninguna circunstancia, arrojar, botar o verter agentes contaminantes, de cualquier naturaleza, a las aguas del río Lebu. Para evitar esto, el Administrador del recinto deberá contar con los elementos necesarios para que los usuarios depositen los desechos propios de las actividades de pesca, privilegiando la correcta segregación de los residuos. Las personas que sean sorprendidas contaminando, estarán sujetas a las sanciones contempladas en el Código Penal y normativa marítima vigente.

2.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(FIRMADO ORIGINAL)

**RODRIGO GATICA LABRA
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITAN DE PUERTO DE LEBU**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P. BIOBÍO.
- 2.- FED. ORG. PESC. ARTESANALES DE LEBU.
- 3.- D.S.O.M.
- 4.- D.I.M. y M.A.A. (DEPTO. PUERTOS Y M.M.).
- 5.- C.J. II° Z.N.
- 6.- G.M. TALCAHUANO.
- 7.- ARCHIVO.